

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110012900008**2021-249234-01**

Estando al despacho las diligencias con la petición de decreto de pruebas de la parte recurrente – demandante¹ respecto al recaudo de unas pruebas testimoniales.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

El art. 12 de la ley 2213 de 2022, antes art 14 del Dec. 806 de 2020, establece que las partes pueden pedir la práctica de pruebas y únicamente se decretarán en los casos señalados en el art. 327 del CGP, por lo que luce razonable traer esta preceptiva legal para la procedencia del decreto de pruebas

“[...] 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior [...].”

Tal como puede apreciarse la solicitud de la prueba no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis establecidas en la normativa precitada, razón por la cual no procede el decreto de las mismas.

Conforme lo anterior, se dispone:

NEGAR el decreto de las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpf

¹ Consecutivo 02 del C002

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21383da09e522db517494d9763af27ec1bcc248be77d5cdd9e00207d32189ee6**

Documento generado en 01/08/2022 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>